



Señor:

JUZGADO 22 CIVIL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Correo electrónico: ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS
DEMANDADO: JUAN CARLOS CIFUENTES LEON
RADICADO: 11001310302220220045600

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAVIA, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No **93 398.910** de Ibagué, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. **144.860** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del término legal me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO DE FECHA PRIMERO (01) DE JUNO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, en los siguientes términos:

AUTO OBJETO DE RECURSO.

- **PRIMERO. DECRETAR** la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito
- **SEGUNDO.** Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, librense los oficios correspondientes. Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiese.
- **TERCERO. ADVIÉRTASE** al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.
- **CUARTO.** No se condena en costas o perjuicios, por no hallarse causados.
- **QUINTO.** Se ordena el desglose y posterior entrega a la parte demandante, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y demás constancias de ley, conforme a lo indicado en el numeral 2 del artículo 116 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 ibídem.





FUNDAMENTO LEGAL.

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 -**Código General del Proceso**-, que a su tenor Literal establecen:

“Código General del Proceso Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Inicialmente téngase como punto de partida el auto de fecha enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2023), notificado mediante el estado el día veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2023), por medio el cual el despacho se dispuso a decretar las medidas cautelares solicitadas dentro del escrito de la demanda, además de esto, se ordenó decretar el requerimiento por el termino de 30 días conforme al artículo 317 del código general del proceso para que se adelantarán las siguientes cargas procesales;

“Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.”

“Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos”

Ahora bien, de acuerdo con los dos requerimientos ordenados por parte del despacho, en donde inicialmente, se busca realizar el trámite correspondiente en la búsqueda de consumir las medidas cautelares, por medio de los oficios de embargo y, por otro lado, realizar la notificación conforme a lo ordenado por el mandamiento de pago, es por esto,



que para el suscrito es importante analizar las eventualidades que narraremos más adelante.

Respecto a la primera carga procesal, es imprescindible realizar un conteo respecto a los días tardados por el despacho en la elaboración y remisión de los oficios de embargo, contados desde el momento en que se decretó el auto de medidas cautelares y decreto el requerimiento por 317, hasta la fecha de la elaboración de los oficios de embargo, sin que estos se pusiesen en conocimiento.

Es así entonces:

Fecha de auto	Fecha de elaboración de oficios	Días calendarios
19/01/2023	18/02/2023	-30

Que logramos afirmar la tardanza por parte del despacho en realizar la elaboración y la remisión de los oficios de embargo, ya que tendiendo como base la tabla relacionada anteriormente, el despacho se tomó el término de **30 días calendarios y 27 días hábiles** en la elaboración y remisión de los oficios de embargo. Ahora bien, si bien es cierto, los oficios de embargo No. 092 y No. 093, fueron elaborados el día 13 de febrero de 2023, los mismos fueron adjuntados en el expediente virtual el día 18 de febrero de 2023.¹

Sumado a lo anterior, el despacho remitió en enlace virtual en fechas posteriores a la elaboración de los oficios de embargo, esto es, el día 23 de mayo de la corriente anualidad, tal como se evidencia en la página de rama judicial, razón por la cual, el término en el que hace referencia en el auto de decreto medidas cautelares de fecha enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2023), se debe **contabilizar desde el momento en el que el despacho pone en conocimiento a la parte interesada los oficios de embargo**, ya que carece de toda lógica, que se esté corriendo el término para consumir las medidas cautelares, cuando no ha sido remitido los oficios de embargo en búsqueda de consumir las medidas cautelares.

Ahora bien, partiendo de lo anterior, es importante analizar el segundo requerimiento ordenado por el despacho, toda vez que se ordenó notificar a la parte demandada una vez se realice el acreditamiento de los oficios de embargo ante la autoridad competente, razón

¹<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/t/JUZGADO22CIVILDELCIRCUITO/ErToQJ2ryg9CsXm1Xpcv5TkBW075cYPrR5iBdFg-zlrjaA?email=juancamilo.saavedra%40gmail.com&e=k5xsk5>





por la cual es impredecible mencionar lo reglado con la ley 2213 de 2023 y el artículo 298 del código general del proceso, el cual menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 298. CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersone en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.

Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada.” (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Es por esto que logramos concluir, que la carga procesal de notificar a la parte demandada se realizara desde el momento es que se consumen las medidas cautelares que se hubiesen solicitado y de igual forma decretado por el despacho, es por esto que y conforme al artículo inbibem, no se realizó ni se adelantaron las notificaciones de las que trata el artículo 291 o 292 o las que trata la ley y 2213 de 2022.

Anudado a lo anterior, para el suscrito es importante traer a colación el acuerdo de pago suscrito por la parte demandada de fecha de 08 de febrero de 2023, del cual allego copia junto al presente escrito, en donde el deudor reconoció la deuda y se comprometió a realizar un pago a cuotas del valor adeudado a mi poderdante.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que el suscrito acuerdo de pago celebrado con la parte demandada fue celebrado con anterioridad a la elaboración y remisión de los oficios de embargo, razón por la cual y conforme a los requerimientos de 317 ordenados por el despacho, no se podían llevar a cabo en su totalidad, toda vez que se contaba con un acuerdo de pago, el cual suspendida el impulso del proceso ejecutivo que se llevaba en curso.

En ese sentido, es importante mencionar lo ha señalado la Corte Constitucional, el desistimiento tácito “(...) es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte”.²

² Corte Constitucional. Sentencia C-173 de 2019. M.P. Carlos Bernal Pulido.





Finalmente, como conclusión podemos diferir, que la aplicación de la norma de la que trate el artículo 317 no se amuebla a la realidad, conforme a lo antes narrado, esto con fundamento a que el despacho elaboro los oficios de embargo 27 días hábiles siguientes al requerimiento por 317, así como también puso en conocimiento los oficios No. 092 y No. 093 días posteriores, así mismo, aseverar de la existencia del acuerdo de pago celebrado entre los extremos procesales, el cual imposibilitaba dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, desde en que no era posible adelantar todas las gestiones necesarias en búsqueda de consumir las medidas cautelares, como tampoco fue posible realizar las notificaciones necesarias, toda vez que no fueron consumidas las medidas cautelares.

Con base en lo anterior elevo a su despacho la siguiente:

SOLICITUD.

1. Sírvase revocar adoptada por su honorable despacho mediante auto de fecha Junio Primero (01) de dos mil veintitrés (2023).
2. En consecuencia, de la revocatoria se siga con el normal tramite de la demanda.

En los anteriores términos, me permito presentar el recurso

Cordialmente;

JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAVIA

C.C No 93.398.910 De Ibagué

T.P No 144.860 del C.S.J





BOGOTÁ D.C., 2023-02-08

Señor (a):

JUAN CARLOS CIFUENTES LEON

C.C. **73577141**

KR 47 A 113 30 IN 7 AP 403 BQ/TO 7

BOGOTA

REF: Obligaciones originadas en BANCOLOMBIA - 480091319,4099840198813092 y cedidas a **REINTEGRA S.A.S.**

Apreciado (a) señor (a):

COVINOC S.A., quien para todos los efectos tiene la calidad de Administrador de la cartera adquirida por **REINTEGRA S.A.S** por medio de la presente, hacemos referencia a su propuesta para cancelar la (s) obligación (es) citada (s), las cuales fueron cedidas por la entidad originadora BANCOLOMBIA a **REINTEGRA S.A.S**, con el propósito de informarle que después de evaluar su solicitud, se autorizó el siguiente acuerdo o facilidad de pago:

1. El pago por la suma de Noventa Millones / \$90000000 de la siguiente forma:

No. Cuotas	Fecha Cuota	Valor Cuota
1	2023-02-28	\$10,000,000.00
2	2023-03-28	\$2,758,620.69
3	2023-04-28	\$2,758,620.69
4	2023-05-28	\$2,758,620.69
5	2023-06-28	\$2,758,620.69
6	2023-07-28	\$2,758,620.69
7	2023-08-28	\$2,758,620.69
8	2023-09-28	\$2,758,620.69
9	2023-10-28	\$2,758,620.69
10	2023-11-28	\$2,758,620.69
11	2023-12-28	\$2,758,620.69



12	2024-01-28	\$2,758,620.69
13	2024-02-28	\$2,758,620.69
14	2024-03-28	\$2,758,620.69
15	2024-04-28	\$2,758,620.69
16	2024-05-28	\$2,758,620.69
17	2024-06-28	\$2,758,620.69
18	2024-07-28	\$2,758,620.69
19	2024-08-28	\$2,758,620.69
20	2024-09-28	\$2,758,620.69
21	2024-10-28	\$2,758,620.69
22	2024-11-28	\$2,758,620.69
23	2024-12-28	\$2,758,620.69
24	2025-01-28	\$2,758,620.69
25	2025-02-28	\$2,758,620.69
26	2025-03-28	\$2,758,620.69
27	2025-04-28	\$2,758,620.69
28	2025-05-28	\$2,758,620.69
29	2025-06-28	\$2,758,620.69
30	2025-07-28	\$2,758,620.69

Estos dineros deben ser cancelados mediante abono directo únicamente en **Bancolombia** con el recibo de pago. Usted podrá descargar el recibo de pago con código de barras desde la página www.covinoc.com, ingresando en la pestaña pagos en línea o solicitándolo al Negociador.



Recuerde que en Bancolombia podrá llevar a cabo su pago en:

- Sucursales bancarias
- Corresponsales bancarios
- Cajeros Multifuncionales

En caso de existir títulos judiciales a la fecha de la presente aprobación, los mismos son de propiedad de **REINTEGRA SAS** por lo cual, será el encargado de adelantar los trámites tendientes a retirar, reclamar y/o recibir los títulos a su nombre.

2. El pago de los honorarios al abogado externo debe realizarlos a favor de: Dr. (a) SAAVEDRA SARAVIA JUAN CAMILO, a quien podrá contactar en el teléfono 0 y o en la dirección CRA 4 NO 11- 40 OFICINA 901 , los cuales deben ser cancelados en las mismas fechas del acuerdo o de la primera cuota del mismo.

En caso que no le sea posible contactar al abogado externo, deberá presentar una comunicación al derly.capera, en la que solicite autorización para realizar el (los) pago (s) aquí acordados en la Cuenta Corriente No. 03197516371 Convenio 75580 Bancolombia, pago que no será reconocido si no media autorización previa y expresa del Asesor.

La cancelación de los honorarios del abogado externo, hacen parte integral de este acuerdo, por tal razón se debe dar estricto cumplimiento a lo aprobado e informado en esta comunicación. En el evento de no efectuarse el pago en los términos, plazos o valores citados, los respectivos honorarios se descontarán de los pagos efectuados y serán aplicados al crédito de acuerdo a lo establecido en la Ley, dejando esta aprobación sin efectos, por incumplimiento de su parte.

3.

Esta aprobación se realiza señalando que los valores antes mencionados son un mecanismo de facilidad de pago unilateral, brindado por **REINTEGRA S.A.S** en su calidad de acreedor y, en caso de incumplimiento de su parte sobre alguno de los ítems citados (cuota, fechas de pago, valor, gastos u honorarios judiciales), se entenderá que el presente acuerdo queda sin validez y sin ningún efecto; por lo tanto, usted declara que entiende y acepta que cualquier pago que hubiere realizado se tendrá como un abono a la obligación, imputándose el mismo acorde a los términos de Ley y la obligación continuará vigente conforme a los términos iniciales del crédito, quedando esta aprobación sin efectos, por incumplimiento de su parte.

La facilidad de pago aquí aprobada no implica novación, ni reestructuración del crédito inicialmente otorgado, ni el desistimiento, ni la suspensión de las acciones judiciales que se hayan iniciado para la recuperación de las sumas adeudadas, de tal manera que la obligación continuará vencida y reportada ante las centrales de riesgo.

La presente aprobación en ningún caso tiene los efectos de suspender cualquier acción judicial iniciada para la recuperación de las sumas adeudadas, pues para este propósito solo tendrá validez la solicitud presentada por el demandante mediante su apoderado judicial, la cual solo



será procedente si se cumplen todos los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo.

La aceptación a esta aprobación implica que el (la) señor (a) JUAN CARLOS CIFUENTES LEON y/o sus cesionarios, acepta(n) expresamente que renuncia(n) al cobro de cualquier suma de dinero en contra de **REINTEGRA S.A.S** y/o Covinoc en su calidad de Administrador, así como al inicio de cualquier acción en contra de ésta o la originadora del crédito, y/o a dar por terminado los que actualmente se encuentren en curso en contra de **REINTEGRA S.A.S**.

Manifiesto de manera expresa y voluntaria que confiero autorización a **COVINOC S.A., y/o REINTEGRA S.A.S** para: **a.** Consultar y reportar a las Centrales de Información Financiera y Crediticia el comportamiento de pago de todas mis obligaciones, con la finalidad de calcular el riesgo crediticio y financiero, para la realización de operaciones de crédito y la evaluación de la viabilidad de celebrar o modificar contratos y operaciones comerciales en los que yo sea parte. **b.** Adelantar todas las gestiones requeridas para realizar la cobranza de mis obligaciones y la recuperación de cartera tanto judicial como extrajudicialmente, incluida la realización de la notificación previa al reporte negativo que se debe hacer ante las Centrales de Información Financiera y Crediticia, para lo cual podrán ser utilizados mis datos de contacto: teléfono fijo, celular- SMS, e-mail y dirección física, los cuales autorizo para que sean actualizados periódicamente, bien sea directamente o mediante la contratación de terceros que provean este servicio, además de compartir la información que he suministrado, con terceros, con quienes Covinoc y/o **REINTEGRA S.A.S** desarrollen alianzas comerciales para que adelanten las gestiones señaladas en este literal. **c.** Llevar a cabo todos los procesos administrativos propios de los productos y servicios que sean de mi interés o que hayan sido contratados por mí, tales como usar, intercambiar, recolectar, almacenar, utilizar, tratar, transmitir y/o transferir datos personales de los cuales soy titular, donde se encuentran comprendidos datos sensibles y no sensibles; los cuales pueden ser conocidos en virtud de la presente aprobación celebrada entre las partes

Esta autorización estará vigente, según lo señalado por la Ley 1266 de 2008, por el tiempo que dure la relación contractual o existan saldos insolutos a mi cargo.

De igual manera, manifiesto de manera expresa y voluntaria que confiero autorización a **COVINOC S.A.,** para: **a.** Informarme acerca de las ofertas comerciales sobre sus productos y servicios, para lo cual podrán utilizar mis datos de contacto: teléfono fijo, celular-SMS, e-mail, y dirección física. **b.** Consultar información que se encuentre recopilada en Centrales de Información y otros Operadores de Información legitimados para ello y en bases de datos públicas, para actualizar periódicamente mis datos de contacto y ubicación bien sea directamente o mediante la contratación de terceros. **c.** Realizar estudios de mercado y evaluar la calidad de los servicios ofrecidos. **d.** Realizar a partir de la información que he suministrado, el perfilamiento que permita atender de mejor manera mis necesidades. **e.** Realizar mi georeferenciación, de tal manera que garantice que puedo ser contactado efectiva y oportunamente por parte **COVINOC S.A.** y **REINTEGRA S.A.S** para los fines propios de la relación contractual y comercial que he establecido. **e.** Compartir la información que he suministrado con terceros, con quienes **COVINOC** y/o **REINTEGRA S.A.S** desarrollen alianzas comerciales para contactarme y adelantar gestiones de cobranza de mis obligaciones. Estas alianzas serán informadas directamente o a través de la página web de **COVINOC** y/o de **REINTEGRA S.A.S**.

De otra parte, atendiendo al hecho de que en algunos eventos se recaudará información sensible, hago constar que he sido informado sobre la plena facultad que me asiste para suministrar o no información de este tipo, salvo que exista un deber legal o contractual, así

como de los mecanismos que tengo a disposición para solicitar rectificación o eliminación de mi información una vez finalizado el vínculo contractual, indicando de forma clara y expresa las razones. Por consiguiente, deben entenderse como datos sensibles aquellos que afectan mi intimidad o cuyo uso indebido puede generar discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Con la suscripción del presente documento, me permito autorizar el tratamiento de mis datos personales para las finalidades mencionadas y reconozco que los datos suministrados a **Covinoc S.A.** y/o **REINTEGRA S.A.S.** son ciertos, dejando sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información.

Por último, declaro que he sido informado acerca de la existencia de las políticas de protección de datos personales establecidas por **COVINOC S.A.**, y **REINTEGRA S.A.S** las cuales se encuentran disponibles en la página web www.covinoc.com, así como de mis derechos como Titular de Datos Personales. De esta manera, para que el titular ejerza sus derechos podrá dirigirse a través de comunicación escrita dirigida al área de atención al cliente en la Calle 19 N. 7 - 48 Piso 2 en Bogotá, o al correo electrónico: atención.cliente@covinoc.com.

Para acreditar el cumplimiento de la presente facilidad el (la) señor (a) JUAN CARLOS CIFUENTES LEON deberá remitir los siguientes documentos:

a) Copia de la Consignación del pago referido en el numeral primero de esta comunicación (la primera cuota y de cada una de las cuotas aquí señaladas), en las que se debe adicionar la siguiente información:

- Nombre completo del titular del crédito
- Número completo de la(s) obligación (es)
- Número de teléfono y dirección de correspondencia
- Número de cédula claro y legible.

b) Paz y salvo expedido por el abogado SAAVEDRA SARAIVIA JUAN CAMILO, el cual deberá presentar en **REINTEGRA S.A.S.** y/o Covinoc S.A. en calidad de Administrador.

c) En caso de no haber sido posible localizar al abogado externo y con ocasión de ello haya efectuado el pago en la Cuenta Corriente No. 03197516371 Convenio 75580 Bancolombia, deberá allegar Copia de la Consignación del pago de honorarios y adicionar la siguiente información:

- Aprobación de solicitud de autorización para pago en Cuenta de Recaudo de Covinoc.
- Nombre completo del abogado externo
- Nombre completo del titular del crédito
- Número completo de la(s) obligación (es)

Estos documentos deben ser enviados a nombre de derly.capera al correo dentro de los TRES (3) días siguientes a la (s) fecha (s) indicada (s) para el (los) pagos. En el evento de no recibir estos documentos en el plazo mencionado, esta aprobación quedará sin efectos y se entenderá



que existió incumplimiento de su parte. Así mismo, mensualmente deberá remitir copia de esta información a la persona previamente citada.

Finalmente, la presente facilidad de pago no constituye pago de la deuda ni cumplimiento de las condiciones establecida en la mismas, para acreditar el cumplimiento deberá contar con los soportes correspondientes.

Conforme lo anterior, cuando **REINTEGRA S.A.S y/o Covinoc S.A.** declare recibida a satisfacción la totalidad del valor señalado en el numeral primero de esta comunicación y se confirme el pago de honorarios, previa solicitud de su parte y respecto de la (s) obligación (es) indicadas en el presente, se emitirá el respectivo certificación de cancelación del crédito citado, se actualizarán los reportes en las centrales de riesgo y se autorizará la terminación del proceso que cursa en su contra en forma coadyuvada por su parte (si llegara a existir), y en caso de ser aplicable a la entrega de la documentación para realizar el levantamiento de los gravámenes constituidos, siendo de su cargo todos los gastos que se ocasionen.

Cualquier inquietud adicional, gustosamente será atendida por derly.capera en la Av. 19 No. 7-48 piso 2 Tel. 3420011 ext. .

Cordialmente,

MARITZA SASTOQUE FRAGOZO

Director de Cobranzas

Teléfono 0313420011 Ext. 7323

Maritza.sastoque@covinoc.com

Calle 19 7 48 piso 2

Comité de Nacional No. 663041

Acepto,

JUAN CARLOS CIFUENTES LEON

73577141

Teléfono:

Dirección:

Correo Electrónico:



Jorge andres Martinez traslaviña <jmartineztraslavina@gmail.com>

JUAN CARLOS CIFUENTES LEON ACCESO VIRTUAL

4 mensajes

JUAN CAMILO SAAVEDRA <juancamilo.saavedra@gmail.com>

23 de mayo de 2023, 09:36

Para: ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CCO: jmartineztraslavina@gmail.com

Doctora**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO****JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Demandante: REINTEGRA SAS

Demandado: JUAN CARLOS CIFUENTES LEON

Cedula No: C.C 73.577.141

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA

Radicación: 11001310302220220045600

JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAVIA, mayor de edad, residente en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 93.398.910 de Ibagué, Abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 144.860 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Procurador Judicial de la Sociedad **REINTEGRA SAS** sociedad por medio del presente escrito me permito, solicitarle su señoría se me de acceso al expediente, virtual de la referencia, de acuerdo a lo tipificado en la ley 2213 del 2022 en su Artículo 4.

Cordial Saludo

Juan Camilo Saavedra Saravia
Gerente Jurídico Nacional
Saavedra Saravia Abogados Consultores Ltda
S&S Consultores Jurídicos Y Financieros SAS
Enviado Desde Mi Imac
Cra 4 No 11- 40 Oficina 901 Ibagué Tolima

"Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término" (inciso 4° del artículo 109, Código General del Proceso).

Le solicitamos acusar recibido de la presente notificación en todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje siempre que ingrese en el buzón de su dirección electrónica, ello conforme con los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales.

"Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es verdaderamente necesario. El Medio Ambiente es cosa de todos".

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de **Saavedra Saravia Abogados Consultores Ltda y S&S Consultores Jurídicos y Financieros SAS**, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Así mismo, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de **Saavedra Saravia Abogados Consultores Ltda y S&S Consultores Jurídicos y Financieros SAS**

JUAN CAMILO SAAVEDRA <juancamilo.saavedra@gmail.com>
Para: "Jorge andres Martinez ..." <jmartineztraslavina@gmail.com>

23 de mayo de 2023, 10:28

REMITO ACCESO AL EXPEDIENTE:

PARA SU REVISIÓN Y AUDITORIA

Cordial Saludo

Juan Camilo Saavedra Saravia
Gerente Jurídico Nacional
Saavedra Saravia Abogados Consultores Ltda
S&S Consultores Jurídicos Y Financieros SAS
Enviado Desde Mi Imac
Cra 4 No 11- 40 Oficina 901 Ibagué Tolima

"Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término" (inciso 4° del artículo 109, Código General del Proceso).

Le solicitamos acusar recibido de la presente notificación en todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje siempre que ingrese en el buzón de su dirección electrónica, ello conforme con los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales.

"Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es verdaderamente necesario. El Medio Ambiente es cosa de todos".

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de **Saavedra Saravia Abogados Consultores Ltda y S&S Consultores Jurídicos y Financieros SAS**, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Así mismo, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de **Saavedra Saravia Abogados Consultores Ltda y S&S Consultores Jurídicos y Financieros SAS**

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 22 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.** <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mar, 23 may 2023 a las 9:56
Subject: RE: JUAN CARLOS CIFUENTES LEON ACCESO VIRTUAL
To: JUAN CAMILO SAAVEDRA <juancamilo.saavedra@gmail.com>

Buen día

Cordial Saludo

De manera atenta y dando respuesta a su solicitud remitimos link expediente digital.

 [11001310302220220045600](#)

Cordialmente,

**LORENA ROJAS RODRIGUEZ
ESCRIBIENTE**

**JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CL 12 NO. 9 -23 PISO TORRE NORTE EDIFICIO VIRREY.**

Twitter @22Juzgado

Tel.- (1) 2821136

Micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-civil-del-circuito-de-bogota/110>

Baranda virtual <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-civil-del-circuito-de-bogota/76>

Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

Validación de autenticidad de firma electrónica contenida en providencias y oficios <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

1473265697892_csj.jpg

De: JUAN CAMILO SAAVEDRA <juancamilo.saavedra@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de mayo de 2023 9:36 a. m.

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUAN CARLOS CIFUENTES LEON ACCESO VIRTUAL

[Texto citado oculto]

 **Paso a Paso Revisión Expediente Vinculo.pdf**
290K

JUAN CAMILO SAAVEDRA <juancamilo.saavedra@gmail.com>
Para: "Jorge andres Martinez ..." <jmartineztraslavina@gmail.com>

2 de junio de 2023, 20:28

Cordial Saludo

**Juan Camilo Saavedra Saravia
Gerente Jurídico Nacional**



Fecha de Consulta : Domingo, 04 de Junio de 2023 - 09:17:34 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310302220220045600

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
022 Circuito - Civil	CARMEN EDITH ORTEGA DE GARZON

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- REINTEGRA SAS	- JUAN CARLOS CIFUENTES LEON

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/06/2023 A LAS 12:39:44.	02 Jun 2023	02 Jun 2023	01 Jun 2023
01 Jun 2023	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO	ORDENA LEVANTAR MEDIDAS -SIN CONDENA EN COSTAS -ORDENA DESGLOSE			01 Jun 2023
23 May 2023	AL DESPACHO	CON INFORME SOBRE NO TRAMITE DE OFICIOS			23 May 2023
23 May 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA EXPEDIENTE A LA PARTE INTERESADA			23 May 2023
13 Feb 2023	OFICIO ELABORADO	SE ELABORO OFICIOS 091 A 094 IMPUESTOS,REGISTRO,BANCOS,TRANSITO			13 Feb 2023
19 Jan 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/01/2023 A LAS 16:43:53.	20 Jan 2023	20 Jan 2023	19 Jan 2023
19 Jan 2023	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	LIBRA ORDEN DE PAGO -ORDENA NOTIFICAR -ORDENA OFICIAR A LA DIAN-RECONOCE PERSONERIA			19 Jan 2023
19 Jan 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/01/2023 A LAS 16:33:41.	20 Jan 2023	20 Jan 2023	19 Jan 2023
19 Jan 2023	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	DECRETA EMBARGOS-DISPONE TERMINO 30 DIAS DILIGENCIAR OFICIOS QUE HAN DE LIBRARSE, SO PENA APLICACION DESISTIMIENTO TACITO-VENCIDO TERMINO EN SILENCIO, DISPONE OTROS 30 DIAS NOTIFICAR DEMANDA, SO PENA APLICACIÓN SANCION ANTES DESCIRTA			19 Jan 2023
19 Dec 2022	AL DESPACHO POR REPARTO	INGRESA			19 Dec 2022
16 Dec 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 16/12/2022 A LAS 12:39:21	16 Dec 2022	16 Dec 2022	16 Dec 2022

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00456 00
(Auto 2 de 2)

Cumplidos los requisitos de que trata el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la parte ejecutada, esto es, el distinguido con el folio de matrícula Nos. 50C-1484484. Ofíciense a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas para que inscriban la referida cautela y, a costa de la parte interesada, expidan el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

2. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posea en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, y que a cualquier título tenga en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora en el numeral 3° de la solicitud de medidas cautelares que antecede (consecutivo 1, cuaderno 2, expediente digital).

Librense los oficios respectivos, advirtiéndose a los bancos citados que deberán consignar las sumas retenidas a órdenes de éste despacho y al proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. De igual forma hágasele saber que el embargo se entiende consumado con la recepción del mismo. Cítese en la comunicación que se libre el número de identificación de la parte ejecutada.

Limítese la medida a la suma de \$430'000.000 (art. 593-10, Código General del Proceso).

3. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa RNR027, denunciado como de propiedad de la parte

ejecutada. Oficiese a la Secretaría de Movilidad respectiva para lo pertinente.

En su momento téngase en cuenta que este bien cuenta con un acreedor prendario registrado (art. 462 C. G. del P.).

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004c3673ea4ab41077412fef02ef384f7fb7a3cf455891183a01e4806292e9ed**

Documento generado en 19/01/2023 02:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 09-23 Piso 5 Teléfono 2821136
Ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 13 de febrero de 2023
Oficio No. 093

Señores

BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV
VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W, BANCO
DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER.
C I U D A D.-

REF: EJECUTIVO NO. 11001310302220220045600.
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS NIT.900.355.863-8
DEMANDADO: JUAN CARLOS CIFUENTES LEON C.C.
73.577.141

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada 19 de enero de 2023, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** preventiva de los dineros que, a cualquier denominación, posea el demandado en esa entidad bancaria.

Límite de la medida **\$ 430.000.000.00 M.cte.**

Sírvase tomar atenta nota y proceder conforme a lo normado en el inciso 2 numeral 4 del Artículo 593 del Código General del Proceso, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del presente oficio

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales **110012031022** del **Banco Agrario de Colombia.**

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

Firmado Por:

Clara Paulina Cortes Garcia
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a799b19378d07ec9a9482f4f35a347c2b95c60001df9071e7f4b770398b9c9a**

Documento generado en 14/02/2023 04:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 09-23 Piso 5 Teléfono 2821136
Ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 13 de Febrero de 2023
Oficio 092

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
C i u d a d-.

REF: EJECUTIVO NO. 11001310302220220045600.
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS NIT.900.355.863-8
DEMANDADO: JUAN CARLOS CIFUENTES LEON C.C.
73.577.141

Comunico a usted que mediante providencia de fecha 19 de enero de 2023, decretó el embargo del inmueble distinguidos con matrícula inmobiliaria **50C-1484484.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el art.593 del C.G.P., remitiendo copia del correspondiente certificado.

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

Firmado Por:
Clara Paulina Cortes Garcia
Secretaria

Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c0839876ba60d29b310dd40089b14009936cb53da9fe9aac7cf827377a0f61**

Documento generado en 14/02/2023 04:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 09-23 Piso 5 Teléfono 2821136
Ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 13 de febrero de 2023
Oficio No 094

SEÑORES:
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
C i u d a d.-

REF: EJECUTIVO NO. 11001310302220220045600.
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS NIT.900.355.863-8
DEMANDADO: JUAN CARLOS CIFUENTES LEON C.C.
73.577.141

Comunicó a usted que mediante auto calendado el 19 de enero de 2023 ordenó el embargo del vehículo de placas RNR-027.

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo la medida y expidiendo el correspondiente certificado de tradición

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

Firmado Por:
Clara Paulina Cortes Garcia

Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d716e6fbd3aeffd452d81de4145e636d91dfa13c84ae630e54f75f162f**

Documento generado en 14/02/2023 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>